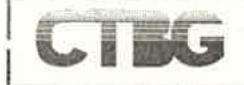




CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y BUEN GOBIERNO  
REGISTRO DE SALIDA  
Fecha: 15.09.2015 N°: 270 - 2015



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0243/2015 y R/0244/2015

FECHA: 11 de septiembre de 2015

**ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**

En respuesta a las reclamaciones presentadas por [REDACTED] mediante escritos de 21 de agosto de 2015, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 21 de agosto de 2015, [REDACTED] presentó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG), dos reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, solicitando lo siguiente:
  - a. Que tras haber solicitado acceso a la información pública al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, éste le contestó concediéndole el acceso instado, aunque no aportó la documentación pedida en anexo adjunto a su Resolución.
  - b. Que tras haber solicitado acceso a la información pública al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, éste le contestó concediéndole el acceso instado, aunque no aportó la documentación pedida en anexo adjunto a su Resolución.

En ambos casos, solicita que el Consejo de Transparencia inste a la Administración competente a que le haga entrega de la documentación solicitada y no remitida.

2. El 24 de agosto de 2015, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno solicitó por correo electrónico al Reclamante que aportara la documentación necesaria



para completar su Reclamación; en concreto, copia de las resoluciones de la Administración y argumentos en que basa las reclamaciones presentadas.

3. Mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2015, [REDACTED] comunica a este Consejo de Transparencia que retira ambas reclamaciones, al considerar que la ausencia de documentos parece haberse debido a un error en su incorporación al expediente.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Es competente para conocer la presente Reclamación la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 d) del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo.
2. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regulan tanto el desistimiento como la renuncia de derechos por parte de los administrados, en los siguientes términos:

*El artículo 90.1 señala que Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*

*Por su parte, el artículo 91, dispone que 1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros Interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

En consecuencia, habiendo constancia de la intención del Reclamante de desistir de sus reclamaciones - comunicada a este Consejo de Transparencia el 25 de agosto de 2015 – frente al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y no existiendo solicitud de continuación del presente procedimiento por terceros interesados, deben darse por desistidas las Reclamaciones presentadas por [REDACTED] archivándose ambos expedientes sin más trámite.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno resuelve **ARCHIVAR** las reclamaciones de 21 de agosto de 2015 presentadas por [REDACTED] y números de



expediente R/0243/2015 y R/0244/2015 por desistimiento voluntario, comunicado a este Consejo de Transparencia con fecha 25 de agosto de 2015.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez